

SECRETARIA. Montería, Ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual la secuestre **CONSUELO BERRIO, y la apoderada de la parte ejecutante** presentaron memoriales sobre pago de título judicial. Provea.

Secretario

YAMIL MENDOZA ARANA.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Montería, Ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO: RADICADO N° 23-001-31-03-003-20180035600

Al Despacho el proceso de la referencia, en donde la secuestre **CONSUELO BERRIO** solicita que:

En mi calidad de Auxiliar de la Justicia, acudo ante ustedes, para manifestarle y solicitarle, lo siguiente:

- 1. que de conformidad al auto de fecha 23 de agosto del 2023, su despacho resuelve en el numeral segundo honorarios definitivos a CONSUELO BERRIO SOLANO, conforme al art 27 numeral 1.3 , se me tazaron en la suma de \$600.000 a cargo de la parte demandante.*
- 2. por lo mencionado en el primero, me dirigí al banco demandante para solicitarle me cancelaran mis honorarios definitivos, tal como su despacho lo ordena y se me dió respuesta de que era el juzgado quien debía descontarlo de los títulos.*

por lo anterior, solicito:

- con el debido respeto, se sirva ordenarme se me cancele directamente por el juzgado tal como ha sucedido con otros despachos judiciales que sacan los dineros correspondientes y me los depositas como título judicial.*

A su vez, la apoderada de **la parte ejecutante también solicitó lo siguiente:**

Solicito al despacho se sirva ordenar el pago correspondiente como honorarios definitivos a la Secuestre CONSUELO BERRIO SOLANO, por valor de SEISCIENTOS MIL PESOS M.L (\$600.000) con cargo al título judicial que reposa en el proceso producto del remate; por lo que también solicito a la señora Juez ordene el fraccionamiento y entrega de título judicial por la suma de (\$600.000) a la sra. CONSUELO BERRIO SOLANO cedula número 40.916.367 de Riohacha, para dar cumplimiento a lo señalado al auto de fecha 23 de Agosto de 2023 numeral Segundo.

Teniendo en cuenta el escrito adosado al plenario, esta Judicatura no accederá a la solicitud de la secuestre CONSUELO BERRIO SOLANO, ni la solicitud de la abogada de la parte demandante, debido a que a que:

-Los honorarios de la secuestre **son a cargo del interesado (en este caso ejecutante)**, para lo cual el despacho cumplió con el deber funcional de tasarlos.

-El título del cual se solicita fraccionar corresponde únicamente a: Los gastos del bien rematado debidamente acreditados, y el saldo restante **al ejecutante (Entidad financiera)**, sin que la apoderada judicial tenga poder especial para disponer de dineros que solo corresponden al ejecutante, **pues una cosa es tener poder para recibir y cobrar títulos y/o dineros, y otra cosa es, lo indebidamente pretendido que es: Disponer** de dineros que corresponden al ejecutante.

-El argumento relacionado con que **“Otros despachos judiciales” realizan esta práctica**, no le es oponible a este despacho judicial, por no estar contemplado en la ley, amen del principio de autonomía judicial

Por último, se pudo constatar que el banco agrario informó que conforme a la CIRCULAR PCSJC21-15:

“las sumas iguales o superiores a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberán siempre ser tramitadas a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta; la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y el Banco Agrario de Colombia generarán un procedimiento para establecer los requisitos, protocolos y mecanismos que aseguren que los pagos por este medio sean seguros, eficaces y viables”.

Por lo anterior **se ordena a:**

- 1.La apoderada judicial del banco ejecutante.**
- 2.La rematante**

Adosar al expediente **certificación de cuenta**, para hacer el pago del título y/o títulos judiciales pendientes por pagar, y cumplir los protocolos del banco agrario, con abono a cuenta.

Por lo anterior, este Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de la secuestre CONSUELO BERRIO, ni de la apoderada judicial del banco ejecutante, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: ORDENAR A:

- 1.La apoderada judicial del banco ejecutante.**
- 2.La rematante**

Adosar al expediente **certificación de cuenta**, para hacer el pago del título y/o títulos judiciales pendientes por pagar, y cumplir los protocolos del banco agrario, con abono a cuenta.

TERCERO: ORDENAR por secretaria que una vez se cumpla lo anterior, proceda a realizar los abonos a las cuentas certificadas del ejecutante y del rematante (Para este último, **Únicamente sobre los gastos del bien rematado debidamente acreditados dentro de la oportunidad procesal**).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **298f012e44388e8ae3ab9d6022b9268198675a1587144025a4f2e9bf99d82ed9**

Documento generado en 08/09/2023 02:39:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>